



## RECOMENDACIÓN EN RELACIÓN A LAS ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN CON LA LABOR DOCENTE

En esta defensoría se ha recibido recientemente solicitud de intervención por parte de algunos miembros del colectivo PDI en relación a las encuestas de satisfacción de la labor docente.

La queja está relacionada con el apartado de “observaciones” contenido en esa encuesta. El contenido de algunas de esas observaciones es –cuando menos- cuestionable, ya que aparecen expresiones injuriosas, calumnias o, en algunos casos, insultos.

Estos profesores, argumentando su derecho al honor y la propia imagen, consideran que el contenido de esas observaciones no aporta nada a la mejora de la calidad docente y que debería eliminarse ese apartado de todos los cuestionarios. Aun entendiendo los reclamantes que el estudiantado debe tener el derecho de expresar sus opiniones y proponer mejoras en cualquier actividad docente o académica en la que participe, creen que esta libertad no debería dar lugar a insultos o represalias contra el profesorado.

Tras la presentación de la queja esta defensoría contactó con el Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad para recabar toda la información necesaria para intervenir en el caso.

Una vez recibida toda la información queremos hacer las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 18.1 de la Constitución garantiza el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El amparo de ese derecho se desarrolla en la L.O. 1/1982, de 5 de mayo que otorga protección civil a ese derecho. Igualmente, en algunos casos el derecho al honor goza también de protección penal a través de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre.

2.- Esa protección, según sentencia del tribunal constitucional, interpreta como derecho al honor:

*“La buena reputación de una persona, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que lo hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su **des crédito** o **menosprecio** o que sean tenidas en el concepto público por afrentosas”. (SSTC 180/1999, de 11 de octubre).*



3.- El derecho al honor se ve vulnerado cuando se produce imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Su vulneración permite actuar administrativa o judicialmente contra quien profiera expresiones o imputaciones de hechos falsos que hagan desmerecer la consideración social e individual de una persona.

4.- La vulneración del derecho al honor tiene siempre un elemento recurrente y es que se produce con el objetivo de causar un daño a la reputación de la persona en el ámbito público. Si la ofensa, calumnia o injuria se produce en un ámbito estrictamente privado es cuestionable que se pueda hablar de vulneración del derecho.

5.- Las observaciones contenidas en las encuestas no se difunden en el ámbito público y son dirigidas exclusivamente al propio interesado, pero plantean dos problemas: el personal del Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad SI TIENE acceso tanto a los datos del estudiante como a las observaciones de las encuestas, aunque -según la información que nos trasladan- no acceden a esa información. Sin embargo, al artículo 7 del reglamento indica que *“Los datos recogidos, así como los informes que se deriven de los mismos, forman parte de las bases de datos institucionales de la UAL.”* Ese artículo es el que genera reservas para los profesores que presentan la reclamación.

6.- Eliminar la posibilidad de hacer observaciones tiene dos consecuencias indeseadas:

- Las observaciones pueden contribuir, de forma decisiva, al objetivo que se pretende con la encuesta, es decir, las observaciones constructivas, aunque sean expresadas de forma crítica, pueden mejorar la labor docente y hacer reflexionar sobre aspectos susceptibles de mejora a algunos docentes para los que suponen un motivo de cuestionamiento válido de su desempeño como docentes.
- Igualmente, su eliminación limita el derecho del estudiantado a expresar sus opiniones y proponer mejoras en cualquier actividad docente o académica en la que participe.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, las peticiones de esta defensoría serían las siguientes:

1.- Difundir entre el estudiantado el deber contemplado en el artículo 3.2 del REGLAMENTO REGULADOR DE LA RECOGIDA, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE LA SATISFACCIÓN CON LA LABOR DOCENTE DEL PROFESORADO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES, aprobado en C.G. de 30 de septiembre de 2024 de *“Cumplimentar las encuestas de satisfacción, expresando libremente su opinión de manera **reflexiva, respetuosa y fundada.**”* Esa difusión debería poner el acento en los tres conceptos de reflexión, respeto y fundamentación de las críticas expresadas.



2.- Estudiar la posibilidad de que esas observaciones puedan excluirse de la encuesta **a petición del profesor interesado**. Es decir, que no aparezcan en el cuestionario que cumplimentan los estudiantes.

3.- Si lo anterior no es posible la segunda opción sería que, a petición del interesado, **no se le trasladen los contenidos de las observaciones** en el informe individual que se envía a cada docente en cada materia impartida.

Ambas opciones implican el paso previo de informar sobre esa posibilidad a los docentes, para que puedan solicitar la exclusión de las observaciones en el cuestionario o en el informe. Si ambos procesos no plantean dificultades técnicas insalvables, dado que las observaciones no son obligadas por ninguna normativa o acuerdo interuniversitario, proponemos que se tengan en cuenta ambas opciones. Si no es posible la eliminación a iniciativa del interesado proponemos que las observaciones no se remitan a los interesados en el caso en que así se solicite expresamente.

4.- **Remitir los informes una vez finalizado el curso** y no durante el periodo en el que todavía las actas no son definitivas. En ocasiones anteriores se han enviado los informes al inicio del curso siguiente. En el curso 2023/24 el plazo de entrega de los informes se adelantó con respecto a cursos anteriores, entregándose antes del cierre de algunas actas. Desde la defensoría creemos que es recomendable hacer llegar la información una vez cerrado el curso que se está evaluando. Ese plazo viene –además– contemplado en el artículo 8 del citado reglamento que indica que los informes se remitirán en el mes de septiembre de curso inmediatamente posterior a la realización de las encuestas.

Sin otro particular y con el ruego de que atienda nuestra recomendación, nos ofrecemos a cualquier aclaración posterior que se nos requiera por parte de su vicerrectorado.

Almería a 15 de noviembre de 2024

Bernardo Claros Molina  
Defensor universitario